

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Primero (01) de febrero de 2022

Hora: 11:00 a.m.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-00462-00**

Demandante: LUIS FERNANDO OTALVARO GRAJALES

Demandada: INSTALACIONES ELECTRICAS HD S.A.S

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el decreto 806 de 2020

INTERVINIENTES

| | |
|----------------------|--|
| Juez: | NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO |
| Demandante | LUIS FERNANDO OTALVARO GRAJALES (fernando.otalvaro28@hotmail.com) |
| Apoderado demandante | DAVID JIMENEZ FORERO (david_bjf@hotmail.com). |
| R. legal demandada: | HÉCTOR DANIEL CRUZ GUALTEROS (electricashdc@gmail.com) |
| Apoderado demandada | ALFREDO OÑATE MUEGUES (ronatemz25@gmail.com) (arcadio.chachon@hotmail.com) |

Nota de audiencia: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, y en concordancia con el decreto 806 de 20210, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFISIZE.

Nota de audiencia: Presentación de las partes y sus apoderados.

Nota de Audiencia: El apoderado de la parte demandante manifiesta que el auto por medio del cual se le reconoce personería, su número de documento no corresponde.

Auto de audiencia: El Despacho aclara el auto anterior, en consecuencia, tiene para todos los efectos que el Dr. RAÚL ALFREDO OÑATE MUEGUES se identifica con la Cédula de ciudadanía No 5.172.740.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS.

CONCILIACION

Ahora bien, constituido el despacho en audiencia obligatoria de conciliación, el representante legal de la demandada manifiesta que no le asiste ánimo conciliatorio. Por lo que la etapa de conciliación se declara fracasada.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.

Se notifica en Estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se torna a establecer si entre las partes existió un contrato de trabajo dentro del periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2017 y si el salario correspondía a la suma de \$1.000.000, en consecuencia determinar si hay lugar al pago de la reliquidación de las prestaciones sociales y vacaciones conforme al salario realmente devengado, el reembolso de los descuentos que aduce fueron ilegales, el pago de aportes a la seguridad social, la indemnización por despido injusto, el pago de la indemnización por la no consignación de cesantías, la indemnización moratoria los daños morales y las costas del proceso

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fl.73-85D)

1. Documentales Aportadas con la demanda.
2. ORDENAR a la demandada para que aporte la documental solicitada a través de derecho de petición: contratos suscritos entre las partes, Consignación de cesantías, y certificación laboral para lo que se le concede un término de 30 días.
3. Interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.

PARTE DEMANDADA

1. Documentales aportados con la contestación de demanda.
2. El interrogatorio de parte al demandante
3. Testimonios
Andrea Milena Cubillos Pinzón
Jorge Armando Jiménez Contreras

Nota de audiencia: El apoderado de la sociedad demandada manifiesta que el contrato suscrito fue verbal y aporato con la contestación el soporte de pago de prestaciones sociales, así las cosas, no se hace necesario que aporte de la documental ordenada dado las manifestaciones realizadas

Notificados en estrados

AUTO: El Juzgado Cita a las partes para el día catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) fecha en la que se evacuara la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la SS.

En constancia firma,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO.